

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

MADRIDEJOS

ANUNCIO DE APROBACION DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO ESCOLAR DE LA LOCALIDAD DE MADRIDEJOS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento regulador del Consejo Escolar de la localidad de Madridejos de fecha 30 de junio de 2009, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

«REGLAMENTO DEL CONSEJO ESCOLAR DE LOCALIDAD DE MADRIDEJOS

PREAMBULO

El Consejo Escolar de la localidad es el órgano de participación y consulta en la programación general de la enseñanza no universitaria en la localidad de Madridejos. El Ayuntamiento de Madridejos, consciente de la trascendencia e importancia de la participación de los sectores que participan en las tareas educativas, se plantea como objetivo primordial implicar a la comunidad educativa en todas las actividades de promoción, extensión y mejora de la educación en el ámbito territorial de nuestra localidad.

La participación efectiva de la sociedad en la programación general de la enseñanza a través de los distintos sectores que componen la comunidad educativa es un mandato de la Constitución Española de 1978, que recoge la Ley Orgánica 8 de 1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» 4 de julio de 1985), reguladora del derecho a la educación, la Ley Orgánica 2 de 2006, de 3 de mayo («Boletín Oficial del Estado» 4 de mayo de 2006), de Educación, y la Ley 3 de 2007, de 8 de marzo («Boletín Oficial del Estado» 17 de mayo de 2007), de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

La organización y el funcionamiento de los Consejos Escolares de Localidad se regulan por el Decreto 325 de 2008, de 14 de octubre de 2008 (D.O.C.M. 17 de octubre de 2008).

Estas normas básicas definen la participación como uno de los principios del sistema educativo y desarrollan el marco, los órganos y los procedimientos que la hacen posible. Asimismo establecen la responsabilidad que las administraciones educativas tienen en su impulso y la posibilidad de establecer espacios de colaboración y cooperación con las corporaciones locales.

De estos preceptos legales trae su causa el presente reglamento o normativa, cuyo objetivo es la instrumentación de un órgano de participación a través del cual quede adecuadamente encauzada la necesaria participación de la sociedad en la enseñanza de nuestro pueblo.

A fin de posibilitar la participación democrática en aquellos asuntos concretos cuya competencia recaiga sobre el Ayuntamiento, se crea y constituye el Consejo Escolar de la Localidad.

I.- REGLAMENTACION

Artículo 1.

El Ayuntamiento de Madridejos, para lograr la participación de la Comunidad Educativa en la programación y gestión de la enseñanza de los Centros Educativos sostenidos con fondos públicos, y para tener un órgano de consulta y asesoramiento en las cuestiones que el Ayuntamiento resuelve, en ejercicio de su competencia propia, en materia de servicios prestados a los centros educativos, crea mediante la aprobación del presente Reglamento el Consejo Escolar de Localidad.

Artículo 2.

El Consejo Escolar de Localidad podrá establecer convenios de colaboración con otros organismos de similares características.

Artículo 3.

El Consejo Escolar de Localidad tendrá su domicilio y realizará sus funciones en las

dependencias municipales y contará con la colaboración del Ayuntamiento en las tareas que necesiten de la estructura administrativa para su óptimo funcionamiento.

Artículo 4.

El Consejo Escolar de Localidad se regirá en su organización y funcionamiento por lo que establece sobre órganos colegiados la Ley 30 de 1992 de 26 de noviembre de Procedimiento Administrativo «Boletín Oficial del Estado» 27 de noviembre de 1992), por la Ley 3 de 2007, de 8 de marzo, («Boletín Oficial del Estado» 17 de mayo de 2007), de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, por el Decreto 325 de 2008, de 14 de octubre de 2008 (D.O.C.M. 17 de octubre de 2008) de organización y funcionamiento de los Consejos Escolares de Localidad y por el presente Reglamento.

II.-OBJETIVOS

Artículo 5.

Son fines del Consejo Escolar de Localidad:

a) Hacer efectiva la participación de los distintos sectores que forman la Comunidad Educativa: profesores/as, padres, madres, alumnos y alumnas, personal de administración y servicios así como representantes de otros colectivos de población de Madridejos.

b) Promover y colaborar en la elaboración de proyectos educativos, en la programación de actividades complementarias relacionadas con el entorno y de actividades extracurriculares, en los planes de apertura de los centros educativos de nuestro municipio.

c) Velar por que la oferta educativa de Madridejos se ajuste a las necesidades de la población así como los servicios educativos en materia de limpieza, conservación, transporte y comedor escolar.

d) Promover y colaborar en la programación de medidas dirigidas a fomentar la convivencia, la igualdad entre hombres y mujeres y en la prevención, seguimiento e intervención sobre el absentismo escolar, en los centros educativos de la localidad.

III.-COMPOSICION

Artículo 6.

El Consejo estará constituido por el Presidente/a, Secretario/a y Consejeros/as.

EL PRESIDENTE/A

Artículo 7.

El/la Presidente/a del Consejo Escolar de Localidad, será el Alcalde/sa de Madridejos o persona en quien delegue, quien ejercerá las siguientes funciones:

- Ostentar oficialmente la dirección, representación y coordinación del Consejo.
- Convocar, presidir y fijar el orden del día de las sesiones del Pleno del Consejo, y velar por la ejecución de los acuerdos y disposiciones que sean aprobadas por el pleno.
- Dirimir las votaciones en caso de empate, con voto de calidad.
- Autorizar informes y dictámenes y visar las actas así como las certificaciones que se expidan.

EL SECRETARIO/A.

Artículo 8.

El/La Secretario/a del Consejo Escolar de Localidad será un miembro del Consejo, elegido por éste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, y ejercerá las siguientes funciones:

- Levantará acta de las sesiones del Pleno.
- Custodiará el libro de actas, sello y demás documentos del Consejo.
- Realizará aquellas gestiones y funciones que le sean encomendadas por el Pleno u órganos de gobierno.
- Tendrá voz, pero no voto, en las deliberaciones que se produzcan en las sesiones del Consejo.
- Llevará un registro de disposiciones legales que afecten al Consejo.

LOS CONSEJEROS/AS.

Artículo 9.

Serán Consejeros del Consejo Escolar de Localidad:

- Un representante de cada grupo municipal que tenga condición de Concejal y haya sido elegido democráticamente y nombrado por los mismos.
- Un representante de la Administración Educativa.
- Los directores de los centros de educativos de Primaria, Secundaria y Educación Especial de esta Localidad o en persona en quien delegue.
- Un representante de los padres de cada uno de los centros.
- Un alumno de cada uno de los centros educativos que imparte Educación Secundaria.
- Un representante del aula de adultos.
- Un representante de administración y servicios de cada uno de los centros públicos de educación primaria y del Centro de Educación Especial.

En casos puntuales, el Consejo podrá incorporar a sus reuniones, con voz pero sin voto, a aquellas personas que considere necesarias, y recabar su opinión o presentación de informes sobre cuestiones específicas, y por el tiempo que duren éstas.

Una vez constituido el Consejo, se designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre los hombres y mujeres, tal y como establece el artículo 19.3 de la Ley 3 de 2007. La elección será por mayoría simple de entre los consejeros y consejeras.

Artículo 10.

Las funciones de los consejeros y consejeras serán:

- Ostentar la representación de sus respectivos colectivos.
- Elaborar propuestas y solicitudes dentro del ámbito de las competencias del Consejo.

Artículo 11.

Los consejeros y consejeras estarán obligados a:

a) Asistir a las reuniones del Pleno, así como a aquellas Comisiones que dentro del Consejo se puedan crear, con voz y voto.

b) Guardar la confidencialidad de los datos y deliberaciones que se produzcan en el seno de las comisiones de trabajo, Comisión Permanente y/o Pleno.

c) Transmitir a sus representados los acuerdos adoptados en el Consejo.

Artículo 12.

Los consejeros y consejeras perderán su condición de tales en los siguientes casos:

a) Por término del mandato.

b) Cuando deje de reunir los requisitos que determinaron su designación.

c) Por renuncia expresa del consejero o consejera.

d) Por haber incurrido en penas que le inhabiliten para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme.

e) Por acuerdo de la Administración u Organización que efectuó la propuesta.

f) Por incapacidad permanente que imposibilite el desempeño del cargo.

g) Por continuadas faltas de asistencia sin justificación, previa aprobación por el pleno.

IV.- COMPETENCIAS, FUNCIONES Y ORGANIZACION DEL CONSEJO

Artículo 13.

Son competencias del Consejo Escolar de Localidad:

a) Elaborar proyectos educativos de localidad asociados o no al desarrollo de modelos de ciudades educadoras y la coordinación e incorporación de las ofertas formativas que desde la sociedad se dirijan a la comunidad educativa.

b) Proponer o programar, en su caso, actividades complementarias relacionadas con el uso del entorno cercano, actividades extracurriculares y planes de apertura.

c) Colaborar en la localización de las necesidades educativas, las propuestas de creación, supresión y sustitución de plazas escolares en el ámbito municipal, la renovación de los centros escolares y la escolarización del alumnado.

d) Ser consultado en la planificación de las actuaciones municipales que afecten al funcionamiento de los centros escolares en materia de limpieza, conservación, mantenimiento y reforma de instalaciones etcétera.

e) Asesorar en la programación de medidas dirigidas a colaborar en el fomento de la convivencia en los centros, la educación en valores, la igualdad entre hombres y mujeres, la prevención, seguimiento e intervención sobre el absentismo escolar y la reducción del abandono escolar temprano.

f) Ser consultado en la organización, en su caso, de los servicios de transporte y comedor.

g) Colaborar en la programación de la formación permanente de adultos en enseñanzas no regladas desde un modelo abierto, inclusivo y social.

h) Cualesquiera otro que les sea sometido por las autoridades educativas y/o municipales.

Artículo 14.

Se consideran como funciones del Consejo Escolar de Localidad las siguientes:

a) Asesorar en la adopción de disposiciones municipales que afecten a los temas educativos.

b) Igualmente podrá ser consultado en todos aquellos asuntos en que la Corporación de Madridejos o su Alcalde así lo consideren.

c) Coordinará las Actividades Extracurriculares que sean programadas por el propio Ayuntamiento.

d) Todas cuantas cuestiones estén dentro del marco de las competencias municipales, como la propuesta de calendario escolar municipal.

Artículo 15.

El Consejo Escolar de Localidad de Madridejos se organiza en Plenario, Comisión permanente y Comisión de absentismo, así como otras Comisiones de trabajo para el estudio de asuntos concretos de carácter específico que se puedan crear en el futuro.

El Plenario estará integrado por todos los consejeros/as.

La Comisión Permanente estará constituida por: un representante del ayuntamiento, un director/a, un padre/madre, un alumno/a (serán elegidos dentro del plenario). Se reunirá a petición de cualquiera de sus miembros. Su función será el tratamiento de los temas inmediatos, en los que no se considere necesario convocar el plenario.

La Comisión de Absentismo estará constituida por un representante del Ayuntamiento, que la presidirá, un representante de los centros educativos, un representante de las asociaciones de madres y padres y un representante de los servicios sociales básicos.

Estas comisiones y las de comisiones de trabajo que pudieran constituirse darán cuentas al pleno, que aprobará sus informes y memoria.

Artículo 16.

El Consejo Escolar de Localidad de Madridejos se reunirá en Pleno de forma ordinaria al principio de curso, y de forma extraordinaria cuando lo soliciten un tercio de sus miembros. Mientras que la Comisión permanente y las comisiones que se creen se reunirán siempre que sea necesario y nunca menos de una vez por trimestre.

Artículo 17.

Las decisiones serán aprobadas por mayoría simple de los asistentes a la sesión, cuando el consenso no sea posible.

Artículo 18.

La convocatoria de las sesiones extraordinarias habrá de ser motivada.

A la convocatoria de las sesiones se acompañará el Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar con el suficiente detalle, y la documentación necesaria para poder debatir los puntos del orden del día a tratar en el mismo día de la reunión del Consejo Escolar. Así mismo, se remitirán los borradores de actas de sesiones anteriores que deban ser aprobadas en la sesión.

Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de cinco días hábiles, salvo en caso de las sesiones extraordinarias.

Se dará por constituida la sesión cuando asistan la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria o un tercio en segunda convocatoria, que se realizará media hora después.

Artículo 19.

En el orden del día de las sesiones ordinarias se incluirá siempre el punto de ruegos y preguntas.

Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día.

Las sesiones comenzarán preguntando el Presidente si algún vocal tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior. Si no hubiere observaciones se considerará aprobada. Si las hubiera, se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan.

Si nadie solicitase la palabra tras la lectura de un punto del orden del día, se someterá directamente a votación.

Si se promueve el debate, las intervenciones serán ordenadas por el Presidente del Consejo.

Finalizado el debate de un asunto, se procederá a su votación.

El Consejo adopta sus acuerdos, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes, salvo que exista una norma que establezca otra forma.

En el caso de votaciones con resultado de empate se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

En lo no previsto en este Reglamento será de aplicación el capítulo II, Organos Colegiados, Título II de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 20.

El Consejo se renovará en cada legislatura.

Las vacantes que se produzcan a lo largo del mandato, se cubrirán en cualquier reunión convocada al efecto o en una ordinaria.

V.- DISPOSICIONES ADICIONALES**Disposición adicional primera**

En el supuesto de producirse alguna vacante en el Consejo Escolar de Localidad de Madridejos, ésta será cubierta por la organización o sector a cuya candidatura corresponda la vacante.

Su nombramiento será únicamente por el tiempo que restara del anterior mandato y deberá ser realizado en el plazo máximo de dos meses.

Disposición adicional segunda

El Consejo Escolar de Localidad de Madridejos aprobará su Reglamento en el plazo de dos meses desde su aprobación en pleno.

(*) Aquellas localidades que dispongan de Consejo escolar municipal y tengan que adaptar su Reglamento a la nueva disposición tendrán un plazo de tres meses para ello.

Disposición adicional tercera

La no designación de sus representantes por parte de alguna organización, o sector, no impedirá la constitución del Consejo, incorporándose al mismo cuando aquella tenga lugar.

DISPOSICION TRANSITORIA

Unica.

La reforma de este reglamento requiere el acuerdo del Pleno del Consejo Escolar de Localidad, adoptado por mayoría cualificada de dos tercios. Será modificado para su adaptación a las nuevas leyes que le sean de su aplicación en materia educativa. La revisión se acordará por el pleno municipal.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento General y de Organos de Gobierno entrará en vigor tras su aprobación por el Ayuntamiento pleno.

Madridejos 7 de mayo de 2009».

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madridejos 18 de septiembre de 2009.-El Alcalde, Angel Tendero Díaz.